

Maldonado, 12 de enero de 2016

Nº

**VISTOS:**

Para sentencia interlocutoria en estos autos, seguidos con la indagado **D. A. D. L. S.** asistido por la Defensa de Oficio Dra. Mercedes De la Fuente y con la participación de la Dra. Andrea Naupp por el Ministerio Público.

**RESULTANDO:**

Del parte policial, relevamiento fotográfico, declaración de denunciante y funcionario policial, así como del indagado en presencia de su Defensora, y demás recaudos obrantes en autos, resulta semiplenamente probado que:

El día jueves siete de enero del corriente en horas de la noche la denunciante D. G. R. conoció a **D. L. S.** y confió en él como para dejar sus valijas en la habitación que este ocupaba en el hotel "Conrad".

Cuando al día siguiente las recupera, nota que falta su dinero, sus cédulas de identidad argentina y uruguaya y tarjetas de crédito, los que habían sido tomados por **D. L.**. Es el Sargento C., que declarara en autos, quien incauta los documentos de la denunciante en la ropa interior del encausado.

**CONSIDERANDO:**

- Por los motivos que pasarán a exponerse se dispuso el enjuiciamiento del indagado, entendiéndose que existen elementos de convicción suficientes para atribuir "prima facie" a **D. A. D. L. S.** la comisión de un delito de hurto en calidad de autor.

En efecto, de los hechos reseñados en el capítulo precedente se desprende que **D. L.** se habría apoderado, mediante sustracción, de los documentos de la denunciante con fines de aprovechamiento.

Y se impondrá su prisión preventiva en virtud de contar el mismo con antecedentes penales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Nº 15.859 en la redacción dada por el artículo 1º la Ley 16.058, y 6 de la Ley Nº 17.726.

Por todo lo expuesto y conforme lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, 1, 8, 48, 60, 71, 72 , 73, 87, 340 del C. Penal, y artículos 125 y 126 del C.P.P.

**RESUELVO:**

- 1)** Téngase por expresados los fundamentos del auto de procesamiento decretado en éstos el día once de enero de 2016

- 2)** Póngase la constancia de hallarse el encausado a disposición de esta Sede.
- 3)** Fórmese pieza presumarial y cítese en ella a representantes de Hotel Conrad así como de American Express
- 4)** Solicítense los antecedentes judiciales y policiales, oficiándose a Jefatura de Policía de Maldonado y al Instituto Técnico Forense a sus efectos.
- 5)** Téngase por designado y aceptado el cargo de Defensor en la persona del letrado actuante.
- 6)** Téngase por ratificadas e incorporadas las actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.
- 7)** Notifíquese a domicilio.